

A2026000586

Resolución estimatoria sobre solicitud de información relativa a documentación presentada por el Cabildo Insular de Gran Canaria en la tramitación del procedimiento de reclamación de referencia R2026000181.

Palabras clave: Acceso a la información.

Sentido: Estimatorio.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 9 de junio de 2026 se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), relativa **a documentación presentada por el Cabildo Insular de Gran Canaria en la tramitación del procedimiento de reclamación de referencia R2026000181.**

Segundo.- En concreto, el solicitante tras exponer que *“En relación al expediente 181/2026, cuya tramitación finalizó con la resolución R2026000181, ...”* solicitó: *“Copia completa de la documentación entregada por el Cabildo de Gran Canaria el 16 de marzo de 2026, con registro de entrada número 690/2026, según recoge la citada resolución.”*

Tercero.- Examinada la documentación obrante en el expediente y tal y como se recogió en la referida resolución de referencia R2026000181: *“Con fecha de 16 de marzo de 2026 y registro de entrada número 690/2026, se recibe en este Comisionado respuesta del Cabildo Insular de Gran Canaria a través de la cual se aportan las siguientes alegaciones de Ferrocarriles de Gran Canaria, S.A., (a las que se ha añadido el resaltado en negrita): ...”*

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado es competente para resolver la citada solicitud de acceso.

II.- La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.

III.- En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.

IV.- La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, salvo los datos personales aportados por el propio reclamante. Por tanto, no ha sido necesario conceder plazo para realizar alegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LTAIP sobre audiencia de terceras personas.

V.- Por ello procede estimar el acceso a la información obrante en los archivos de este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, si necesita cualquier otra información puede contactar directamente con el personal del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los números de teléfono 922473217/922473225/922473228 y solicitar, si así lo desea, una reunión con la comisionada y sus jefes de servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Primero.- Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a **documentación presentada por el Cabildo Insular de Gran Canaria en la tramitación del procedimiento de reclamación de referencia R2026000181**, la cual se adjunta.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso- administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 29-06-2026

[REDACTED]